ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

# ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

En el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, siendo las **12:00 horas** del día **26 de junio de 2026**, constituidos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Alfonso Reyes sin número, Fraccionamiento Santa María de esta demarcación, Código Postal 54820, con motivo de la formalización de la Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, celebrado para la ejecución de la obra pública denominada **"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA"**, comparecen, por una parte, el **Ingeniero Michel García Espinoza, Subdirector de Residencia y Construcción**; el **Arquitecto Gerardo Pallares López, Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión**; y el **Arquitecto Martín Gabriel Díaz, Residente de la Obra Pública de referencia**, todos adscritos a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, quienes intervienen en su carácter de servidores públicos responsables de la vigilancia, supervisión, seguimiento y control técnico de la ejecución contractual, facultados para hacer constar el estado físico, técnico, administrativo y financiero que guarda la obra y el contrato de mérito.

Asimismo, comparecen por parte de la empresa **LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el **Ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista**, en su carácter de **Administrador Único**, con la intervención del **Ingeniero Arquitecto Martín Hernández Zarco**, en su carácter de **Superintendente de Construcción y representante técnico de la contratista** para los efectos inherentes al contrato de referencia.

De igual forma, intervienen la **Licenciada Juana Carrillo Luna**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México**, como representante de la entidad contratante; el **M. en Ing. Felipe de Jesús Jiménez Ramírez, Director de Obras Públicas**, en su carácter de titular de la dependencia ejecutora; así como el **Licenciado Alberto Romero Reyes, Secretario del Ayuntamiento**, quien valida con su firma la presente actuación administrativa, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los comparecientes manifiestan que el objeto de la presente diligencia consiste en hacer constar formalmente la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** antes referido, por actualizarse las hipótesis legales que la justifican, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12.53 y 12.54 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como en los numerales 199, 200 y 201 de su Reglamento; sujetándose para tal efecto al tenor de los siguientes:

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 29 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Cuautitlán celebró con la persona moral, **LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, relativo a la ejecución de la obra pública denominada **"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA"**.

**SEGUNDO.** El importe contractual asciende a la cantidad de **$5,680,475.19 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**, más la cantidad de **$908,876.03 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, para un importe total contratado de **$6,589,351.22 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Conforme a la Cláusula Cuarta del contrato, se estableció un plazo de ejecución de **184 (ciento ochenta y cuatro)** días naturales, comprendido del **29 de abril de 2026** al **29 de octubre de 2026**.

**CUARTO.** Como consecuencia del impedimento material para el inicio de la ejecución de los trabajos, derivado de la oposición manifiesta de los vecinos de la Calle Cerrada Victoria Mejía, con fecha **27 de mayo de 2026** se levantó el **Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal** de los Trabajos, instrumento mediante el cual se hizo constar la actualización de circunstancias de carácter social, extraordinarias y ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, que imposibilitaban objetivamente el inicio, desarrollo y ejecución normal de la obra objeto del contrato. En virtud de lo anterior, se determinó la **suspensión temporal** de la totalidad de los trabajos por un plazo de **treinta (30) días naturales**, con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual y en tanto cesaban las causas que dieron origen a dicha medida.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 199 de su Reglamento, mediante oficio número **DOP/0550/2026**, de fecha **25 de junio de 2026**, la Dirección de Obras Públicas hizo del conocimiento de la empresa contratista **LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la intención de iniciar el procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, derivado de la subsistencia de las causas que motivaron la suspensión temporal de los trabajos y de la imposibilidad material y jurídica de determinar la temporalidad necesaria para su eventual reanudación.

En dicho acto se otorgó a la contratista la **garantía de audiencia** prevista en el último párrafo del artículo 199 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado

de México, concediéndole un plazo suficiente para comparecer, manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes en defensa de sus intereses.

Una vez agotadas las formalidades del procedimiento, analizadas las manifestaciones formuladas por la contratista y valoradas las constancias que integran el expediente correspondiente, la Dirección de Obras Públicas determinó que subsisten las circunstancias de carácter social que impiden la ejecución material de la obra, que no es posible establecer con certeza la temporalidad de la suspensión decretada y que concurren razones de interés público que hacen inviable la continuación del contrato en las condiciones originalmente pactadas.

En consecuencia, al haberse observado las formalidades esenciales del procedimiento y respetado plenamente el derecho de audiencia de la contratista, resulta procedente formalizar la Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

Asimismo, se hace constar que la contratista compareció dentro del procedimiento de garantía de audiencia, manifestando expresamente su conformidad con la Terminación Anticipada del Contrato derivada de circunstancias sociales extraordinarias ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, sin formular oposición, reclamación o reserva alguna respecto de la determinación administrativa que por este acto se formaliza.

En mérito de los antecedentes que preceden, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de exponer los acontecimientos supervenientes que incidieron en la ejecución del objeto contractual y determinaron la actualización de las hipótesis normativas que sustentan la terminación anticipada del contrato, se procede a su exposición en el orden cronológico en que ocurrieron, conforme a los siguientes:

## HECHOS

### I. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS CUYO CONTRATO SE TERMINA ANTICIPADAMENTE.

Los trabajos materia del contrato consisten en la ejecución integral de infraestructura urbana para la pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Cerrada Victoria Mejía, incluyendo trabajos preliminares, terracerías, infraestructura hidráulica y sanitaria, pavimentación, banquetas, guarniciones, rampas, alumbrado público, obras complementarias y demás conceptos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

La **terminación anticipada comprende el cien por ciento (100%) del objeto contractual**, toda vez que los trabajos nunca fueron iniciados materialmente.

## II. MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Durante la vigencia de la suspensión temporal persistieron las circunstancias de carácter social que dieron origen a la misma, consistentes en la oposición reiterada y sostenida de habitantes de la zona de influencia de la obra respecto de su ejecución.

No obstante las gestiones institucionales realizadas por la autoridad municipal para analizar y atender la problemática social existente, no fue posible generar condiciones que permitieran garantizar la ejecución de los trabajos en un entorno de certeza, seguridad, gobernabilidad y paz social.

En consecuencia, al concluir el periodo de suspensión temporal subsisten las causas que impiden la continuación de los trabajos, resultando material y jurídicamente imposible determinar la temporalidad necesaria para una eventual reanudación de la obra.

Por lo anterior, se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I, II y IV del artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y correlativas del artículo 199 de su Reglamento, consistentes en: la imposibilidad de determinar la temporalidad de la suspensión; la existencia de causas justificadas que impiden la continuación de los trabajos; y la concurrencia de razones de interés público vinculadas con la preservación de la paz social, la gobernabilidad y la adecuada administración de los recursos públicos.

## III. IMPORTE CONTRACTUAL.

Se hace constar que el importe total contratado asciende a la cantidad de **$6,589,351.22 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

## IV. RELACIÓN DE ESTIMACIONES Y GASTOS APROBADOS.

A la fecha de la presente terminación anticipada **NO** existen estimaciones de obra generadas, presentadas, revisadas, autorizadas o pagadas.

Asimismo, se hace constar que **NO** fue otorgado anticipo alguno al contratista y que **NO** existen gastos aprobados, importes devengados, conceptos ejecutados pendientes de pago ni obligaciones económicas derivadas de la ejecución material del contrato.

En consecuencia, el monto acumulado de estimaciones autorizadas y gastos aprobados asciende a **$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**.

## V. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.

A la fecha de levantamiento de la presente acta se hace constar que la obra no registra inicio material alguno.

Por tanto:

**a)** No existe avance físico de obra.

**b)** No se ejecutó concepto alguno de los previstos en el catálogo contractual.

**c)** No existen volúmenes de obra susceptibles de cuantificación.

**d)** No existen materiales acopiados, suministrados o incorporados a la obra.

**e)** No existe maquinaria, equipo de construcción o instalaciones temporales en el sitio.

**f)** No existen frentes de trabajo habilitados ni elementos constructivos ejecutados.

**g)** No existe avance financiero derivado de la ejecución del contrato.

**h)** El avance físico y financiero acumulado corresponde al cero por ciento (0%).

## VI. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La fecha contractual de inicio fue el día **29 de abril de 2026** y la fecha contractual de terminación el día **29 de octubre de 2026**, para un plazo total convenido de **184 (ciento ochenta y cuatro) días naturales**.

No obstante, derivado de las circunstancias sociales que motivaron la suspensión temporal y posteriormente la terminación anticipada, no fue posible iniciar la ejecución física de los trabajos.

En consecuencia, el **periodo efectivo de ejecución** corresponde a **cero (0) días**, con **avance físico y financiero** del **cero por ciento (0%)**.

## VII. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO.

**Situación legal:** El contrato se encuentra vigente únicamente para efectos de formalizar su terminación anticipada, habiéndose agotado previamente el periodo de suspensión temporal

autorizado y otorgado al contratista la garantía de audiencia correspondiente en términos de la legislación aplicable.

**Situación administrativa:** El expediente técnico, administrativo y contractual se encuentra debidamente integrado, sin observaciones pendientes relacionadas con ejecución física de los trabajos.

**Situación técnica:** No existe intervención física sobre el sitio de la obra ni conceptos ejecutados susceptibles de recepción, verificación o cuantificación.

**Situación económica:** No existen recursos públicos ejercidos por concepto de ejecución de obra, anticipos entregados, estimaciones pagadas o adeudos pendientes derivados de trabajos ejecutados.

## VIII. ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Derivado de que no existen trabajos ejecutados, materiales incorporados, instalaciones provisionales, maquinaria o equipo afecto a la obra, no resulta necesaria la implementación de medidas extraordinarias de conservación o aseguramiento.

No obstante, la Dirección de Obras Públicas procederá al resguardo definitivo del expediente técnico, administrativo y contractual correspondiente, así como de toda la documentación relacionada con el procedimiento de contratación y terminación anticipada.

Asimismo, en términos del artículo 12.54 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se hace constar que la contratante toma posesión administrativa inmediata del inmueble objeto del contrato, sin que existan instalaciones, bienes o trabajos ejecutados que recibir o administrar.

## IX. FINIQUITO DEL CONTRATO Y GASTOS NO RECUPERABLES.

**"LAS PARTES"** hacen constar y reconocen expresamente que, derivado de la presente terminación anticipada del contrato, no resulta procedente la elaboración de finiquito alguno, en virtud de que los trabajos materia de este no fueron iniciados ni ejecutados total o parcialmente por la contratista.

Asimismo, se manifiesta que durante la vigencia del contrato no se efectuó la entrega de anticipo, ni se generaron estimaciones, pagos, erogaciones, amortizaciones, ajustes de costos, conceptos extraordinarios o cualquier otra obligación económica susceptible de conciliación o cuantificación entre **"LAS PARTES"**.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

De igual forma, se hace constar que no existe avance físico, financiero o contable relacionado con la ejecución de la obra, ni se derivaron daños, perjuicios, gastos no recuperables, penas convencionales, reclamaciones, adeudos, saldos a favor o en contra, obligaciones pendientes de cumplimiento o cualquier otra circunstancia que requiera determinación, liquidación o ajuste económico con motivo de la terminación anticipada que por este acto se formaliza.

En consecuencia, al no existir trabajos ejecutados, recursos públicos ejercidos, derechos adquiridos ni obligaciones económicas recíprocas pendientes de definir o solventar, **"LAS PARTES"** acuerdan que la presente acta constituye el instrumento legal suficiente para dejar constancia de la conclusión anticipada de la relación contractual, sin que exista materia para la formulación de finiquito, liberándose recíprocamente de cualquier reclamación futura relacionada con los conceptos anteriormente señalados, salvo aquellas responsabilidades que, en su caso, deriven de disposiciones legales de orden público y observancia obligatoria.

Por lo que hace a los gastos no recuperables previstos en el artículo 201 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se hace constar que no fueron construidas oficinas, almacenes, bodegas, campamentos o instalaciones temporales; no se realizaron acopios de materiales; ni se efectuó el ingreso, movilización, operación o permanencia de maquinaria o equipo en el sitio de los trabajos. De igual forma, se hace constar que no se generaron erogaciones vinculadas con la ejecución material de los trabajos, ni se destinó personal técnico, administrativo u operativo de manera permanente al proyecto cuya liquidación, indemnización o pago de prestaciones resulte procedente. En virtud de lo anterior, se acredita la inexistencia de gastos, inversiones, compromisos operativos o conceptos económicos derivados de la ejecución de la obra susceptibles de cuantificación, reconocimiento o reclamación.

Asimismo, la empresa contratista manifiesta expresamente que, al derivar la presente terminación anticipada de circunstancias sociales extraordinarias, ajenas a la voluntad y responsabilidad de ambas partes, y atendiendo a los principios de buena fe, colaboración institucional y economía procesal, no formulará reclamación, solicitud de indemnización ni requerimiento económico alguno por concepto de gastos no recuperables.

En consecuencia, y salvo determinación distinta que resulte de la revisión documental para la elaboración del finiquito, el importe preliminar de los gastos no recuperables se estima en la cantidad de **$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

## NOTIFICACIÓN Y EFECTOS.

Mediante la suscripción de la presente acta se tiene por formalmente notificado al contratista de la terminación anticipada del Contrato de Obra Pública número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

No existiendo más hechos, manifestaciones o circunstancias que hacer constar, se da por concluida la presente **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia y efectos legales procedentes.

Siendo las **13:15 horas** del día **26 de junio de 2026**, se declara formalmente cerrada la presente actuación administrativa.

Comparecen en su carácter de responsables de la ejecución, supervisión y control técnico de los trabajos objeto del contrato, a efecto de hacer constar el estado físico, documental, administrativo y financiero que guarda la obra, así como los hechos relacionados con la presente terminación anticipada:

**"INTERVINIENTES TÉCNICOS"**

SUBDIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONSTRUCCIÓN

**ING. MICHEL GARCÍA ESPINOZA**
**SUBDIRECTOR DE RESIDENCIA Y CONSTRUCCIÓN.**

Cuautitlán Gobierno Humanista 2025-2027
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN

**ARQ. GERARDO PALLARES LÓPEZ**
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN**

**ARQ. MARTÍN GABRIEL DÍAZ**
**RESIDENTE DE LA OBRA**

**Área:** Dirección de Obras Públicas
**Oficio No. DOP/0550/2026**
**Asunto:** PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

**Cuautitlán, Estado de México, a 25 de junio de 2026**

**LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
**CALLE CDA 1RA DE ECATEPEC, MZ 2, LT 2,**
**BARRIO DE LA CONCEPCIÓN,**
**MUNICIPIO DE TULTITLÁN,**
**ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54900.**
**PRESENTE**

**AT´N: C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BAUTISTA**
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

Con fundamento en los Artículos 96 Bis fracciones XIV y XXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.1.; 1.3.; 2.1. inciso A. fracción IX; 11.1.; 11.2 inciso C subinciso a), y 11.3. fracción XXI; 11.11. fracción XII; 11.12. fracciones I, II, XIII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; 45 fracción X y 76 del Bando Municipal 2026 de Cuautitlán, Estado de México; y en términos de lo preceptuado en los numerales, 12.53, 12.54 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 199, 200 y 201 de su Reglamento, así como la Cláusula Décima Novena **(de la Terminación Anticipada)** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **MC/DOP/05RP26/LPN-003** de fecha 29 de Abril del 2026, relativo a la obra pública denominada **"**PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA".

Como consecuencia del impedimento material para el inicio de la ejecución de los trabajos, derivado de la oposición manifiesta de los vecinos de la Calle Cerrada Victoria Mejia, con fecha 27 de mayo de 2026 se levantó el **Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal** de los trabajos, instrumento mediante el cual se hizo constar la actualización de circunstancias de carácter social, extraordinarias y ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES",** que imposibilitaban el inicio, desarrollo y ejecución normal de la obra objeto del

contrato. En virtud de lo anterior, se determinó la **suspensión temporal** de la totalidad de los trabajos por un plazo de **(30) días naturales,** con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual y en tanto cesaban las causas que dieron origen a dicha medida.

Por lo que, una vez agotadas las formalidades del procedimiento, la Dirección de Obras Públicas determinó que subsisten las circunstancias de carácter social que impiden la ejecución material de la obra, que no es posible establecer con certeza la temporalidad de la suspensión decretada y que incurren razones de interés público que hacen inviable la continuación del contrato en las condiciones originalmente pactadas.

**SE LE NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** de los trabajos del contrato citado.

Por tal motivo, se le cita para que comparezca en su calidad de Administrador Único de la Empresa **LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** y en compañía de su Superintendente de Construcción, **Ing. Arq. Martín Hernández Zarco,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, ubicadas en calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Cuautitlán México, C.P. 54820. A las **doce horas con cero minutos del día 26 de junio de 2026,** para levantar y formalizar el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, teniendo como sustento de dicha suspensión lo señalado en los párrafos que anteceden.

Se le apercibe que, en caso de no comparecer el día y hora antes señalados, así como no atender las indicaciones aquí expuestas, se le tendrá por enterado y precluido su derecho de hacer alguna manifestación, al momento de la suscripción de la presente Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de Usted para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**
**"GOBIERNO HUMANISTA"**

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**M. EN ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ**
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

**POR "EL CONTRATISTA"**

**C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BAUTISTA**
**ADMINISTRADOR ÚNICO**
**"LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."**

**ING. ARQ. MARTÍN HERNÁNDEZ ZARCO**
**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN**
**"LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."**

**"AUTORIDAD CONTRATANTE"**

Cuautitlán Gobierno Humanista 2025-2027
PRESIDENCIA

**LICDA. JUANA CARRILLO LUNA**
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**"TITULAR DE LA DEPENDENCIA EJECUTORA"**

Cuautitlán Gobierno Humanista 2025-2027
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**M. en ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ**
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuautitlán Gobierno Humanista 2025-2027
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**LIC. ALBERTO ROMERO REYES**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
**VÁLIDA CON SU FIRMA**

**ESTA HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MC/DOP/05RP26/LPN-003, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA" Y CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.**

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

# ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS

En el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, siendo las **12:00 horas** del día **27 de mayo de 2026**, reunidos en las oficinas de la dirección de obras públicas, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán estado de México, ubicadas en Alfonso reyes, S/N, fracc. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, objeto del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, relativo a la obra pública denominada **"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA"**, comparecen en representación del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, el Ingeniero Michel García Espinoza, en su carácter de Subdirector de Residencia y Construcción; el Arquitecto Gerardo Pallares López, en su calidad de Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión; así como el Arquitecto Martín Gabriel Díaz, quien se desempeña como Residente de la obra pública de referencia, todos ellos servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas, con facultades e intervención en el ámbito de sus respectivas atribuciones administrativas; y, por parte del contratista, el Ingeniero Arquitecto Martín Hernández Zarco, Superintendente de Construcción, con la finalidad de hacer constar la suspensión temporal de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.53 primer párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 193, 196 y 198 primer párrafo de su Reglamento, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 29 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Cuautitlán celebró con la Persona Moral, **LTR Construcciones, S.A. de C.V.** el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, relativo a la ejecución de la obra denominada **"PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA"**.

**SEGUNDO.** El importe contractual asciende a la cantidad de **$5,680,475.19 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**, más la cantidad de **$908,876.03 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que arroja un importe total contratado de **$6,589,351.22 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.)**.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra Pública de referencia, se pactó un **plazo de ejecución de 184 (ciento ochenta y cuatro) días naturales** para la realización de los trabajos objeto de este, fijándose como fecha de inicio el **29 de abril de 2026** y como fecha de terminación contractual el **29 de octubre de 2026**, lapso dentro del cual

el contratista debía cumplir íntegramente con las obligaciones asumidas y concluir la obra encomendada.

## HECHOS

### I. IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE SUSPENSIÓN.

Los trabajos objeto de suspensión comprenden la totalidad de las actividades consideradas dentro del contrato, consistentes en la ejecución de una obra integral de infraestructura urbana que incluye trabajos preliminares de trazo, nivelación, desmonte, tala, demoliciones, infraestructura hidráulica y sanitaria, terracerías, pavimentación de concreto hidráulico, construcción de banquetas, guarniciones, rampas, obras complementarias de seguridad vial, alumbrado público, obras especiales de concreto reforzado y demás actividades inherentes necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En virtud de que los trabajos no han sido iniciados materialmente, la suspensión comprende el cien por ciento (100%) del objeto contractual.

### II. MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.

La suspensión temporal de los trabajos tiene su origen en circunstancias de carácter social ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, derivadas de la oposición manifestada por habitantes de la Calle Cerrada Victoria Mejía respecto de la ejecución de la obra.

Los vecinos expresaron de manera reiterada su inconformidad al considerar que la ejecución del proyecto podría generar la conexión vial con la Colonia El Chamacuero, circunstancia que estiman contraria a los intereses de su comunidad. Asimismo, manifestaron preocupaciones relacionadas con posibles modificaciones a los patrones de movilidad, incremento del flujo vehicular y peatonal, afectaciones al tránsito cotidiano y eventuales impactos a la seguridad y tranquilidad de los residentes.

Derivado de dichas circunstancias se generó un entorno que impide temporalmente la ejecución normal, continua y segura de los trabajos contratados, al no existir condiciones sociales y operativas que permitan garantizar el desarrollo de las actividades constructivas sin riesgo de conflictos con la población, afectaciones al orden público o contingencias que comprometan la integridad de las personas, del personal de obra, de la maquinaria, equipo y demás bienes vinculados a la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, y con el propósito de preservar el interés público, la gobernabilidad, la paz social y generar condiciones adecuadas para la eventual continuidad de los trabajos, se determina procedente la suspensión temporal total de la obra.

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

## III. SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS TRABAJOS.

A la fecha de la presente acta se hace constar que los trabajos objeto del contrato no han sido iniciados materialmente.

**En consecuencia:**

**a)** No existe avance físico de obra.

**b)** No se ejecutaron trabajos preliminares, excavaciones, demoliciones, instalaciones, pavimentaciones ni actividad constructiva alguna.

**c)** No existen volúmenes de obra ejecutados susceptibles de medición o estimación.

**d)** No existen materiales acopiados o incorporados a la obra.

**e)** No existe maquinaria instalada de manera permanente ni equipo afecto a los trabajos en el sitio.

**f)** No existen estructuras provisionales, frentes de trabajo habilitados o elementos constructivos ejecutados.

**g)** No existen estimaciones de obra generadas, presentadas, revisadas o autorizadas para pago.

**h)** No fue otorgado anticipo alguno al contratista.

**i)** No existen gastos aprobados, importes devengados ni obligaciones económicas derivadas de la ejecución material del contrato.

**j)** El **avance físico acumulado** es del **cero por ciento (0%)** y el **avance financiero** corresponde igualmente al **cero por ciento (0%)**.

Respecto del personal y equipo, se hace constar que, al no haberse iniciado materialmente la ejecución de los trabajos no existe personal operativo, maquinaria o equipo de construcción desplegado en el sitio de la obra que deba retirarse o cuya permanencia sea autorizada.

## IV. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

La presente suspensión tendrá una vigencia de treinta **(30) días naturales**, con carácter estrictamente temporal, surtiendo sus efectos a partir del **27 de mayo de 2026** y hasta el **25 de**

**junio de 2026**, periodo durante el cual deberán atenderse, analizarse y resolverse las circunstancias de índole social que motivaron su imposición, a efecto de restablecer las condiciones materiales, técnicas, operativas y de seguridad indispensables para la normal, continua y adecuada ejecución de los trabajos objeto del contrato.

No obstante, si durante el referido periodo subsistieran las causas que dieron origen a la suspensión o resultara material y jurídicamente imposible determinar la fecha en que podrán reanudarse los trabajos, la contratante procederá a iniciar el procedimiento de terminación anticipada del contrato, al actualizarse las hipótesis normativas previstas en las fracciones I, II y IV del artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como en las fracciones I, II y IV del artículo 199 de su Reglamento, por existir circunstancias que imposibilitan la continuación de los trabajos en las condiciones originalmente pactadas y que hacen inviable la consecución del objeto contractual.

## V. ACCIONES PARA ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO DE LOS TRABAJOS.

Considerando que no existe intervención física derivada del contrato, no se requieren acciones extraordinarias de conservación o protección de trabajos ejecutados.

No obstante, la Dirección de Obras Públicas dará seguimiento a las condiciones sociales y administrativas que motivaron la suspensión, mantendrá comunicación con las áreas competentes y realizará las gestiones necesarias para generar las condiciones que permitan la eventual reanudación de los trabajos.

## VI. PROGRAMA DE EJECUCIÓN APLICABLE.

Una vez que desaparezcan las causas que originan la presente suspensión, se elaborará y formalizará el programa de ejecución actualizado correspondiente, considerando los diferimientos derivados de la suspensión temporal, ajustando los plazos respectivos sin modificar los procesos constructivos originalmente previstos en el programa de ejecución convenido.

## VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

En virtud de que no existen trabajos ejecutados, materiales incorporados, instalaciones provisionales, maquinaria o equipo en sitio, no resultan necesarias medidas especiales de protección física relacionadas con la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas conservará el expediente técnico, administrativo y contractual correspondiente, resguardando la documentación relacionada con

el proyecto hasta en tanto se determine la reanudación de los trabajos o se adopte la determinación administrativa que corresponda.

## VIII. RELACIÓN DE ESTIMACIONES Y GASTOS APROBADOS.

Se hace constar que, a la fecha de la presente suspensión temporal, no existen estimaciones de obra generadas, presentadas, revisadas ni autorizadas para pago.

Asimismo, no se efectuó entrega de anticipo al contratista ni se realizaron erogaciones derivadas de la ejecución de conceptos de obra, suministros o servicios relacionados con el objeto contractual.

En consecuencia, no existen gastos aprobados, importes devengados, estimaciones pendientes de pago ni obligaciones económicas generadas con motivo de la ejecución material de los trabajos.

## IX. PERIODO DE EJECUCIÓN Y AVANCE CONTRACTUAL.

La fecha contractual de inicio de los trabajos fue establecida para el día 29 de abril de 2026 y la fecha de terminación para el día 29 de octubre de 2026, comprendiendo un plazo total de 184 días naturales.

No obstante, derivado de las circunstancias que motivan la presente suspensión temporal, no fue posible iniciar la ejecución física de los conceptos contratados.

En consecuencia, el **periodo efectivo de ejecución** corresponde a **cero (0) días**, registrándose un **avance físico y financiero** del **cero por ciento (0%)**.

Previamente a la conclusión de la presente diligencia, la empresa contratista manifiesta expresamente su conformidad con la suspensión temporal de los trabajos materia del contrato, reconociendo que la misma obedece a circunstancias extraordinarias y causas supervenientes no imputables a ninguna de **"LAS PARTES"**. En virtud de lo anterior, atendiendo los principios de buena fe y colaboración, declara que no formulará reclamación, solicitud de indemnización ni requerimiento alguno relacionado con el pago de gastos no recuperables derivados de la presente suspensión temporal.

No existiendo más hechos, manifestaciones o circunstancias que hacer constar, se da por concluida la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS**, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron y cuentan con facultades suficientes para ello, en señal de conformidad y para debida constancia.

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO: **MC/DOP/05RP26/LPN-003**
**PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2026**
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO: 05RP26**

Siendo las **13:15 horas** del día de su levantamiento, se declara formalmente cerrada la presente actuación.

**POR "EL MUNICIPIO"**

SUBDIRECCIÓN DE RESIDENCIA Y CONSTRUCCIÓN

**ING. MICHEL GARCÍA ESPINOZA**
**SUBDIRECTOR DE RESIDENCIA Y CONSTRUCCIÓN.**

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN

**ARQ. GERARDO PALLARES LÓPEZ**
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN**

**ARQ. MARTÍN GABRIEL DÍAZ**
**RESIDENTE DE LA OBRA**

**POR "EL CONTRATISTA"**

**ING. ARQ. MARTÍN HERNÁNDEZ ZARCO**
**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN**
**"LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."**

**ESTA HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MC/DOP/05RP26/LPN-003, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA" Y CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.**

**Área:** Dirección de Obras Públicas
**Oficio No. DOP/0455BIS/2026**
**Asunto:** NOTIFICACION DE SUSPENSIÓN DE OBRA

**Cuautitlán, Estado de México, a 26 de mayo de 2026**

**LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
**CALLE CDA 1RA DE ECATEPEC, MZ 2, LT 2,**
**BARRIO DE LA CONCEPCIÓN,**
**MUNICIPIO DE TULTITLÁN,**
**ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54900.**
**PRESENTE**

**AT´N: C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BAUTISTA**
**ADMINISTRADOR ÚNICO**

En términos de lo dispuesto en los Artículos 96 Bis fracciones XIV y XXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.1.; 1.3.; 2.1. inciso A. fracción IX; 11.1.; 11.2 inciso C subinciso a), y 11.3. fracción XXI; 11.11. fracción XII; 11.12. fracciones I, II, XIII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; 45 fracción X y 76 del Bando Municipal 2026 de Cuautitlán, Estado de México; 12.53 primer párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 193 de su Reglamento, Cláusula Décima Séptima, me dirijo a usted para notificarle la SUSPENSIÓN TEMPORAL de los trabajos inherentes al contrato **MC/DOP/05RP26/LPN-003** de fecha 29 de abril del 2026, de la Obra Pública denominada PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA. ", por lo que le comunico que hago de su conocimiento que **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SERÁ A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2026.**

En virtud de lo anterior, a partir de que cause efectos la presente notificación de suspensión temporal de obra no podrá realizar trabajos hasta en tanto no cuente con la autorización y notificación correspondiente por parte de esta Dirección de Obras Públicas.

Causa de Suspensión Temporal de Obra Pública con fundamento en los artículos 193 y 196 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y en atención a los hechos acontecidos en

el sitio de ejecución de la obra pública denominada **PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA,** se procede a la suspensión temporal de los trabajos, debido a lo siguiente:

**1)** La empresa contratista procedió al inicio formal de las actividades, comenzando con los trabajos de trazo y nivelación mediante el uso de equipo topográfico, durante el desarrollo de dichas actividades, vecinos de la Cerrada Victoria Mejía comenzaron a congregarse en el lugar e interrumpieron las labores de la empresa contratista. Los habitantes manifestaron a la residencia de obra y a la superintendencia su oposición a la ejecución del proyecto, argumentando que la vialidad siempre ha sido considerada una calle cerrada y que así ha sido reconocida en administraciones anteriores. Asimismo, expresaron su deseo de que dicha condición continúe respetándose, toda vez que tienen conocimiento de que uno de los alcances del proyecto contempla la conexión directa con la colonia Chamacuero mediante la construcción de un puente.

**2)** Este conflicto ha derivado en la paralización de actividades por parte de los vecinos, impidiendo que el contratista contratado para la ejecución de la obra continúe con el desarrollo normal de los trabajos pactados contractualmente. La falta de acuerdos entre vecinos ha generado una interrupción no imputable al contratista, lo cual ha originado tiempos muertos no productivos, así como gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto contratado, afectando directamente el cumplimiento de los plazos contractuales y el desarrollo eficiente de la obra.

**3)** Ante esta situación y con el fin de preservar el orden, evitar mayores afectaciones económicas y contractuales, así como resguardar la integridad del personal, maquinaria y equipo involucrados en la obra, resulta procedente suspender temporalmente la ejecución de los trabajos, en tanto no se resuelva de manera definitiva el conflicto social (vecinal) mencionado o se restablezcan las condiciones necesarias que permitan la reanudación segura y legal de las actividades.

**4)** En consecuencia, y con base en lo dispuesto por el artículo 193 y el artículo 196 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del

Estado de México, se justifica la suspensión temporal de los trabajos como medida legal, técnica y administrativamente procedente.

La suspensión temporal de los trabajos obedece a las siguientes causas:

**1) Conflicto vecinal** Debido a la oposición manifestada por los vecinos, no fue posible continuar con el inicio de los trabajos programados,

**2) Imposibilidad material de continuar con la ejecución de los trabajos** por parte del contratista, debido a que el conflicto vecinal ha derivado en la paralización de actividades en el frente de trabajo, impidiendo el ingreso de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de la obra.

**3) Ausencia de condiciones legales y de seguridad en el sitio de obra,** ante la presencia de vecinos en pugna, lo cual representa un riesgo operativo, social y administrativo para el personal, los bienes y los recursos públicos involucrados.

**4) Circunstancias ajenas al Contratista y a la Dependencia contratante,** que no es imputable a su actuación, y que conforme a lo previsto en los artículos 193 y 196 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, constituye causa justificada para la suspensión temporal de la obra.

Estas circunstancias han imposibilitado la continuación de los trabajos en condiciones técnicas, jurídicas o administrativas adecuadas, por lo que se considera procedente la suspensión, a fin de evitar afectaciones mayores al proyecto.

Por tal motivo, se le cita para que comparezca en su calidad de Administrador Único de la Empresa **"LTR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."** y en compañía de su Superintendente de Construcción, **Ing. Arq. Martín Hernández Zarco** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, ubicadas en calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Cuautitlán México, C.P. 54820. A las **doce horas con cero minutos del día 27 de mayo de 2026,** para levantar y formalizar el Acta de Suspensión Temporal del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo

Determinado número **MC/DOP/05RP26/LPN-003**, teniendo como sustento de dicha suspensión lo señalado en los párrafos que anteceden.

Por otra parte, se le previene para que, en lo concerniente al material, personal administrativo y de obra, equipo, así como aquellos elementos que esté utilizando en el sitio de la obra, tome las acciones necesarias para salvaguardar los mismos una vez que le haya sido entregado el presente oficio, con la finalidad de evitar gastos no recuperables a su representada.

Se le apercibe que, en caso de no comparecer el día y hora antes señalados, así como no atender las indicaciones aquí expuestas, se le tendrá por enterado y precluido su derecho de hacer alguna manifestación, al momento de la suscripción de la presente Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de Usted para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO HUMANISTA"

Cuautitlán
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**M. EN ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ**
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**LTR CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.**

Tultitlán Estado de México 25 de mayo de 2026

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**M. EN ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ**
**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO**
**DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
**P R E S E N T E**

En relación al contrato de obra pública No. **MC/DOP/05RP26/LPN-003** y relativo a la obra denominada; PAVIMENTACIÓN **DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE CERRADA VICTORIA MEJÍA, COLONIA EL CHAMACUERO, UBICACIÓN ENTRE CALLE FRACCIÓN SANTIAGO Y ZANJA REGADORA.**

Me dirijo a usted para informarle que desde el día 29 de abril de 2026, día que se tenía programado dar inicio con los trabajos de acuerdo a los periodos de ejecución plasmados en el contrato, sin embargo, como es de su conocimiento a la fecha del presente, vecinos habitantes de la calle antes mencionada, manifiestan su inconformidad con la realización de la obra impidiendo se inicie con esta, no dejando entrar la maquinaria, mano de obra y equipo de construcción.

Expuesto lo anterior, y con el fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, y hasta que no se resuelva el conflicto social con la comunidad, me permito solicitarle su intervención a fin de llevar a cabo una suspensión temporal, esto con el objetivo que los periodos de ejecución no se vean afectados y por consiguiente no existan causas imputadas a mi representada de sanción.

Por lo anteriormente expuesto y de no tener inconveniente podría actualizarse la causal señalada en el contrato de referencia que a la letra versa:

***DECIMA SÉPTIMA. - DE LA SUSPENSIÓN.***

*Por causas justificadas, "EL MUNICIPIO" podrá suspendes temporalmente en todo o en parte los trabajaos contratados, de acuerdo con los artículos 12.53 del Libro Décimo Segundo del código Administrativo del Estado de México y 193 del Reglamento de ese Libro, así como con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

***DECIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA***

*"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la obra objeto de este Contrato, por causas de interés general y sin necesidad de resolución judicial, en ambos casos la llevará a cabo mediante notificación por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la suspensión. La suspensión definitiva implicará la terminación del contrato.*

Sin otro particular de momento y en espera de su pronta respuesta a la presente solicitud, me es grato emitirle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BAUTISTA**
**ADMINISTRADOR ÚNICO**
**LTR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

Gobierno Municipal Cuautitlán 2025-2027
RECIBIDO
25 MAY 2026
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

C. CDA. 1RA DE ECATEPEC MZ. 2 LT. 2, BARRIO LA CONCEPCIÓN, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
construcciones@ltrmail.com marb@ltrmail.com Tel. 55 5894 4453